

POLÍTICAS DE EXCLUSIÓN EN EL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HACIA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Viviana PINEDA PARTIDA

SUMARIO: I. *La dominación histórica de los pueblos indígenas en México.* II. *La imposición cultural hacia los pueblos indígenas.* III. *Uso de la radio por parte de comunidades indígenas.* IV. *Situación legal de las radios comunitarias indígenas.* V. *Criminalización de las radios indígenas.* VI. *Las radios libres indígenas.* VII. *Conclusión.* VIII. *Bibliografía.*

México es uno de los países con mayor diversidad cultural a nivel mundial. Reúne en una décima parte de su población y una quinta parte de su territorio a 68 pueblos indígenas, con historia, identidad y lengua propias. A pesar de esta riqueza, las etnias originarias han sido histórica y sistemáticamente explotadas, despojadas, marginadas y excluidas del resto de la sociedad.

El discurso oficial actual de inclusión pluricultural es disonante con las condiciones en que viven los pueblos originarios. Esto debido a que el respeto a su cultura, autonomía y territorio resultan incompatibles con el proyecto de Estado neoliberal, que favorece al capital global por la vía del despojo. Desde esta crítica se busca dar cuenta del reforzamiento del dispositivo de dominación hacia los pueblos originarios, el cual se extiende estratégicamente al ámbito político-cultural, en el que se les excluye del acceso a los medios de comunicación.

I. LA DOMINACIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO

En el periodo colonial las etnias fueron esclavizadas y desplazadas mediante las figuras de la encomienda y la repartición. La Independencia, que significó una cuota inmensa de sangre indígena, no incluyó a este sector en sus beneficios sociales. La primera Constitución desconoció sus usos y costumbres y les impuso una legislación basada en principios europeos. La Revolución y la Constitución de 1917 escucharon sus demandas territoriales, pero negaron la pluriculturalidad y excluyeron a los pueblos indígenas de la conformación política y legal del país. El modelo integracionista fue también etnocida, pues planteó que para el logro del progreso nacional se debía conformar al país a una misma identidad, una sola cultura y una sola lengua.

Hacia finales del siglo XX la resistencia indígena, que permitió su sobrevivencia cultural a lo largo de cinco siglos, logra por primera vez poner en la agenda pública sus demandas de autonomía y de respeto a sus derechos territoriales, económicos, políticos, sociales y culturales. Sin embargo, esas demandas asentadas en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar no se han cumplido hasta hoy.

El dispositivo de dominación instalado desde la Colonia se ha ido modificando para mantener el despojo y la explotación de los pueblos originarios. Actualmente, las reformas constitucionales en materia indígena reconocen la pluriculturalidad y el derecho a la libre determinación; sin embargo, el marco legal, político e institucional vigente no permite su reconocimiento y ejercicio efectivos.

En la práctica, persiste la sujeción legal de estos pueblos a una hegemonía cultural mestiza, racista y discriminadora que violenta todos sus derechos “sobre las tierras, territorios y recursos; a la autonomía y libre determinación; a determinar sus prioridades de desarrollo; a la consulta y consentimiento libre, previo e informado; a una vida libre de violencia y de impunidad y con

acceso a la justicia”.¹ Asimismo, “los llamados derechos económicos, sociales y culturales —a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, vestido, trabajo, lengua— son quebrantados por gobiernos (en sus tres niveles y en sus tres poderes), empresas y crimen organizado”.²

Renovadas formas de paternalismo y asistencialismo buscan subsanar la discriminación estructural que ha llevado a estos pueblos a la marginalización social por la vía de la violación sistemática de sus derechos. Pueblos que en la actualidad se enfrentan a la devastación de sus territorios y culturas por la imposición de megaproyectos extractivistas; al desplazamiento por devastación y violencia, y a la criminalización como factor común al exigir el respeto a sus derechos.

II. LA IMPOSICIÓN CULTURAL HACIA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La política de exterminio hacia los pueblos indígenas ha adquirido un componente cultural fundamental. La imposición y homogeneización cultural buscan la negación de su diversidad y la colonización de los sistemas simbólicos construidos a lo largo de una historia milenaria.

A través de los medios de comunicación de masas se busca fortalecer los prejuicios dominantes para imponerlos como modelos de pensamiento únicos. Se genera una negación del valor de la diferencia, y ésta se usa y se potencia para justificar la opresión y el despojo. Los medios buscan la legitimación de las políticas de dominación del indígena vía la difusión de una imagen símil del retraso, de lo ignorante y primitivo que se niega al progreso, que requiere de asistencia paternalista y que está muy lejos de considerarse sujeto de derechos.

¹ Declaración de cierre de misión de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz.

² *Idem.*

Cabe recordar que México es un país en donde lo diverso es prejuiciado e invisibilizado en los principales medios, que son la televisión y la radio. El primero de ellos está controlado en el 94% por dos grupos empresariales; el segundo pertenece en el 47.8% a cuatro cadenas concesionarias.³

El acceso de los grupos indígenas a los medios de comunicación es prácticamente nulo en la televisión, y en la radio los espacios que se han abierto, con las 30 estaciones a cargo del Instituto Nacional Indigenista (INI), renombrado Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), han estado fuertemente mediadas por mecanismos de control oficial y han fungido como espacios de legitimación de las políticas nacionales en materia indígena.

La concentración y privatización de los medios en el país toma gran relevancia en el contexto capitalista actual, pues éstos se han tornado en las instituciones culturales más apropiadas para que las clases en el poder produzcan, hagan circular e inculquen su postura de clase como ideología predominante,⁴ que es la neoliberal. En este sentido, los medios privados buscan invisibilizar a aquellas voces que puedan ser críticas hacia las condiciones de dominación y desigualdad que vivimos la mayoría de la población, entre ellas las de los pueblos indígenas.

En contraparte, estos medios se encargan de homogeneizar el pensamiento, orientar las acciones hacia el consumo y dirigirlas por los márgenes permitidos para mantener la estabilidad política y económica del sistema social basado en la acumulación por desposesión. Por lo tanto, los medios privados son las herramientas culturales del libre mercado en los que la información se transforma en una mercancía inserta en la reproducción del capital, regida por la competitividad y la ganancia.

³ Carmen Aristegui, Primera Emisión, México, Noticias MVS, 25 de octubre de 2011.

⁴ Esteinou Madrid, Javier, *Los medios de comunicación y la construcción de la hegemonía*, México, Trillas, 1992, p. 20.

La lógica mercantil y oficialista que domina a los medios en México vulnera los derechos a la libre expresión y niega el acceso democrático, la participación, la diversidad y la pluralidad. Esta situación es grave, pues a través de ellos se construye “la principal conciencia colectiva que relaciona a los individuos con la sociedad”,⁵ y son fundamentales en las prácticas y las políticas de la representación humanas.

La carencia de representación y participación en los medios masivos y oficiales de las culturas indígenas y sus problemáticas operan como un mecanismo más de colonialidad del poder. Ante ello muchas comunidades han acompañado la lucha de sus derechos con ejercicios de autonomía mediática que en muchos casos han sido reprimidos fuertemente, incluso con el asesinato de sus colaboradores.

III. USO DE LA RADIO POR PARTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ante las lógicas de enunciación hegemónicas en los medios masivos y oficiales y la falta de representatividad en ellos, muchos pueblos indígenas han desarrollado estrategias de comunicación comunitaria que sirven como mecanismos de socialización y representación de sus culturas. La apropiación de estos medios busca la defensa de sus sistemas simbólicos a través del ejercicio del derecho a la información, a la libertad de expresión y al acceso a la información; además de que fungen como herramientas de articulación de las luchas por la autonomía, la autodeterminación y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos.

Dentro de las experiencias de comunicación indígena destaca el uso de la radio como medio privilegiado por las comunidades. La predilección por la radio responde en parte a su eficaz rango de cobertura en regiones rurales y a que es una tecnología relativamente económica para quien la opera y la escucha. Un

⁵ Esteinou Madrid, Javier, *op. cit.*, p. 46.

aspecto fundamental de estas emisoras es la reivindicación del ejercicio a la comunicación en su lengua propia, como elemento nodal de su identidad, que ha sido avasallado históricamente por el castellano, lengua única con que se expresan los medios masivos.

La radio permite el ejercicio de la tradición oral que ha sido fundamental en los procesos de resistencia cultural de los pueblos indígenas y hace accesible sus contenidos en comunidades con índices de analfabetismo altos.

A diferencia del carácter homogeneizante y generalizante de los principales medios, las radios comunitarias tienen la capacidad de informar desde el contexto local las condiciones cotidianas de los pueblos de acuerdo a sus propias necesidades y según su propia cultura y cosmovisión.

Una especificidad de estas emisoras “tiene que ver esencialmente con el proceso organizativo que está detrás de la radio y con los vínculos que ésta establece con la comunidad en la que transmite”.⁶ Es decir que cumple una función social en beneficio de una comunidad, misma que participa desde su instalación hasta la construcción de los contenidos de los programas. La mayoría de las radios son autogestionadas por las comunidades donde operan y su legitimidad está fundamentada en el ejercicio de su autonomía.

IV. SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS

Desde finales del siglo XX hasta la actualidad han emergido aproximadamente 200 radios comunitarias e indígenas en el país, impulsadas desde los pueblos. Un gran porcentaje de éstas operan fuera de la normatividad oficial.

⁶ Gasparello, Giovanna, “No morirá la flor de la palabra... la radio comunitaria indígena en Guerrero y Oaxaca”, *Revista Nueva Antropología*, México, vol. XXV, núm. 77, julio-diciembre de 2012, p. 138.

Cabe destacar que hasta 2014 sólo existían dos figuras legales para las 2,461⁷ estaciones de radio en el país: las concesionarias, con fines de lucro, y las permitidas, financiadas por las instituciones del Estado, como gobiernos estatales o universidades públicas. Dentro de esta última categoría se incluían marginalmente a veinte radios comunitarias, y sólo algunas de ellas eran de carácter indígena. Aunque escasas, estas radios han fungido como una herramienta real en el ejercicio de la libertad de expresión de los pueblos.

El vacío legal en que vivía la radio comunitaria y la radio indígena terminó con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de telecomunicaciones de 2013, en la que se reconoció por primera vez la existencia de las radios comunitarias e indígenas.

Con la reforma, ambas figuras, concesionarias y permitidas, se unificaron en concesiones, de las que se establecieron cuatro tipos: de uso comercial, de uso público, de uso privado y de uso social. Dentro de esta última figura es donde por primera vez se mencionan e incluyen en el marco legal a las radios de uso social comunitarias y las radios de uso social indígena.

La inclusión de las radios indígenas sentaba un paso adelante en el cumplimiento al mandato del artículo 2o. constitucional que señala, a partir de la reforma en materia indígena, que las autoridades tienen la obligación de “establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que las leyes de la materia determinen”.⁸

Al emitirse la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en 2014, diversas organizaciones de la sociedad

⁷ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-México), *Segundo informe sobre la situación de la radiodifusión comunitaria en México*, 2014, p. 10, consultado en: http://www.amarcMexico.org/phocadownloadpap/2do_informe_amarc_2014.pdf.

⁸ Artículo 2o., fracción VI, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

civil consideraron que su contenido “significó un retroceso de la propia reforma constitucional al regular de manera discriminatoria, desproporcional y restrictiva a las radios comunitarias e indígenas, en relación con el resto de las concesiones sociales, las públicas y las comerciales”.⁹ La Asociación Mundial de Radios Comunitarias, AMARC-México, ubica criterios discriminatorios principalmente en tres artículos de la LFTyR.

El primero de ellos es el artículo 85, en el cual se enlistan los requisitos para quienes soliciten una concesión de uso social, y se señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) puede solicitar requisitos adicionales a los enlistados (a su juicio), situación que violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los solicitantes.

El segundo criterio discriminatorio se ubica en el artículo 89, que limita las fuentes de las cuales las radios de uso social comunitarias e indígenas pueden obtener ingresos. AMARC crítica la prohibición para acceder a publicidad comercial como vía de obtención de recursos que permita la sustentabilidad de las emisoras. En cambio, se menciona que sólo podrán acceder hasta al 1% del gasto en comunicación social de las dependencias federales, vía la difusión de publicidad oficial. Además de no establecerse la obligatoriedad del otorgamiento de este recurso, este porcentaje resulta discriminatorio respecto al que acceden otro tipo de concesiones. El recibir recursos oficiales también podría generar una relación de codependencia financiera de las radios comunitarias e indígenas con entidades gubernamentales, además de que esta codependencia podría generar el sesgo en la libertad de expresión.

El tercer criterio discriminatorio se ubica en el artículo 90 de la LFTyR, que relega a las emisoras comunitarias e indígenas a las altas frecuencias. “Esta restricción es discriminatoria, pues en algunos lugares del país esas frecuencias están ya ocupadas, con

⁹ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-México), *op. cit.*, p. 15.

lo cual se les impediría la entrada a este tipo de emisoras”.¹⁰ Ese mismo artículo indica que el IFT sólo reservará el 10% de la banda de radiodifusión sonora para radios de uso social indígena y comunitaria, lo cual violenta el principio de igualdad ante la ley. Además, con la propuesta de reducción en la separación entre estaciones de los 800 a los 400 MHz se duplicaría la cantidad total de frecuencias a ocupar, por lo que limitar el uso del espectro al 10% resulta inequitativo.

Otro elemento de crítica son las dilaciones administrativas y las negativas a las solicitudes de concesión de uso social indígena. Esto se ha traducido en que a diciembre de 2017, de 23 solicitudes sólo se hayan otorgado seis concesiones de este tipo.¹¹ A estos criterios discrecionales se suma la dificultad práctica de las comunidades para acceder a información sobre los trámites, la cual, de manera discriminatoria, sólo se puede obtener vía Internet. Además del hecho de que no existen oficinas del IFT en los estados, lo cual requiere que los solicitantes viajen a la Ciudad de México. A esto se suma la imposibilidad real de muchas comunidades indígenas de reunir los requisitos solicitados.

V. CRIMINALIZACIÓN DE LAS RADIOS INDÍGENAS

El reconocimiento legal de las radios indígenas se presenta ante la opinión pública como una apertura estatal hacia una mayor democratización mediática. Sin embargo, en la práctica no se generan las condiciones reales para que los pueblos indígenas ejer-

¹⁰ *Ibidem*, p. 19.

¹¹ De éstas, tres son transiciones de radio permisionarias: Radio Ach' Lequile' Op, 98.7 FM, de Bachajón, Chiapas (Tzeltal); Radio Nahndiá, 107.9 FM, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca (mazateca); Radio Jënpoj, 107.9 FM, Tlahuilottepec, Oaxaca (Mixe). Así como tres nuevos otorgamientos a: 97.3 FM, Ocu-micho, Michoacán (purépecha); Estéreo Lluvia, Villa Tututepec, Oaxaca, 106.1 FM (mixteca); Radio comunitaria Zacatepec-Tlaxcalancingo, 107.1 FM, Puebla (náhuatl).

zan su derecho a comunicar de manera igualitaria al resto de la población.

Además de los criterios discriminatorios en el acceso al uso del espectro radioeléctrico, el hecho de que existan criterios discrecionales a la hora de decidir quiénes sí y quiénes no pueden ser acreedores a las concesiones abre la puerta para legalizar la represión hacia las emisoras que resulten incómodas para las autoridades.

En primera instancia, a aquellas radios a las que no les sea otorgada una concesión se les pueden decomisar sus “bienes, instalaciones y equipos”, según lo asienta el artículo 305 de la LFTyR. Esta norma resulta inconstitucional, pues contraviene, además de múltiples tratados internacionales suscritos por México, lo establecido en el artículo 7o. de la CPEUM que menciona que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

El artículo 305, así como la campaña persecutoria del IFT de 2016 (“Se busca por robo. Transmitir desde una estación de radio sin concesión es un delito”) han motivado posicionamientos infames como la del diputado priísta Benjamín Medrano. Éste promovió una iniciativa, ya aprobada por la Comisión de Radio y Televisión, que busca modificar la LFTyR y el Código Penal Federal para imponer hasta seis años de cárcel, de 100 a 300 días de multa y el decomiso de los bienes para todas aquellas personas que usen el espectro radioeléctrico sin concesión, penas sólo antes vistas durante la dictadura militar chilena.

Lo propuesto por Medrano es desde hace tiempo una realidad para varios comunicadores indígenas críticos, a quienes se les han decomisado sus equipos y encarcelado con base en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales. Estas penas ejemplares han sido también selectivas, como constata AMARC, que identifica que el mayor número de agresiones se dirigieron hacia comunicadores ligados a la defensa del territorio o en contra de megaproyectos como mineras y parques eólicos.

Al precio de comunicar se suman múltiples violaciones a los derechos humanos, tales como: allanamientos, fabricación de delitos, agresiones físicas, detenciones arbitrarias, amenazas y ejecuciones extrajudiciales. Sobre esta última se puede mencionar el caso del locutor mixteco Salvador Olmos García, de la radio comunitaria Tuu Ñuu Savi, de Oaxaca, quien fue torturado y asesinado por elementos de la policía municipal. Este patrón selectivo de represión hacia las personas que son parte de radios críticas se recrudecerá en aquellas estaciones indígenas a las que no se les otorgue una concesión, las cuales serán dejadas en la indefensión legal y, por lo tanto, más propensas a que se les violen sus derechos.

VI. LAS RADIOS LIBRES INDÍGENAS

En el diverso panorama de radios indígenas es posible identificar dos posturas políticas principales respecto a la relación que estas emisoras buscan establecer con el Estado. Por una parte se ubican aquellas que pugnan por la mejoría de condiciones dentro del marco legal. Por la otra se encuentran las emisoras que consideran al espectro radioeléctrico como parte de su territorio, el cual observan como un componente indisoluble para el ejercicio de la libre determinación. Éstas pugnan por una radiodifusión libre y autogestiva como elemento de reforzamiento de la defensa de sus derechos colectivos al territorio, a la cultura y a la autonomía, además de que basan su ejercicio en la legitimidad que les otorgan sus comunidades.

Dentro de los posicionamientos recientes de las radios libres indígenas destaca el informe que seis emisoras del estado de Guerrero entregaron, en diciembre de 2017, tanto a David Kaye (Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU), como a Edison Lanza (Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA).

En el marco de la visita de los relatores, las radios La Voz de los Pueblos, La Voz de la Costa Chica, Radio Voces Nuestras, Radio Tachi Ñuu Itia Ta'nu, Radio Naxme y Radio Ñomndaa expresaron su posicionamiento referente a su ejercicio comunicativo:

— El ejercicio de nuestros derechos colectivos es un componente central en el ejercicio de nuestro derecho consuetudinario, usos, normas y costumbres que encuentran fundamento en una tradición de siglos aprendida-aprehendida de manera oral por nuestros antepasados, el cual se mantiene en tensión constante con el poder político que se sustenta en el derecho positivo.

— El Estado mexicano, en su afán por regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, promueve la concentración mediática, la usura y la hegemonía de la industria cultural impuesta por la modernidad capitalista.

— Nuestras radios comunitarias se han visto obligadas a transmitir al margen de la regulación federal por causa de un marco normativo diseñado para generar una alta concentración en la propiedad y control de los medios de comunicación, el cual, a pesar de las reformas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión del año 2014, sigue sin ser un marco normativo que brinde certeza jurídica, que promueva la desconcentración de la radio y la televisión y mucho menos que genere un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.

— Actualmente nuestras radios comunitarias son violentadas, amenazadas e intimidadas por las reformas aprobadas el pasado 4 de octubre de 2017 por la Comisión de Radio y Televisión del Congreso Federal con las que se pretende criminalizar el ejercicio de nuestros derechos a la libertad de expresión, opinión y comunicación.

— Frente a este panorama declaramos que, en tanto que el aire y el espectro radioeléctrico son parte indisoluble de nuestro territorio, nos proponemos seguir ejerciendo nuestros derechos a la libre determinación y al territorio para garantizar un aprovechamiento justo y equitativo del espectro radioeléctrico dentro de nuestro territorio indígena que permita garantizar el pleno

goce y ejercicio del derecho a la libertad de expresión, opinión y comunicación de nuestros pueblos indígenas.¹²

Las estaciones firmantes piden recomendar al Estado mexicano el respeto a la radiodifusión libre de los pueblos indígenas como pilar imprescindible de su reproducción cultural, además de la no criminalización de su ejercicio comunicativo, que consideran fundamental para el goce de su derecho a la libertad de expresión, opinión y comunicación.

VII. CONCLUSIÓN

La carencia de justicia en el acceso a los medios se traduce en la monopolización de la información en manos de empresas privadas que tornan en mercancía a este bien público y violentan el derecho de las audiencias al ofrecerles contenidos homogéneos y sesgados.

A pesar de la apertura legal del 10% del espectro radioeléctrico a las emisoras indígenas y comunitarias, que será difícil de garantizar en la práctica, la realidad de fondo es que persiste un acceso inequitativo a los medios de comunicación en el cual los pueblos indígenas son uno de los grupos más excluidos. Esta inequidad demuestra que el reconocimiento del carácter pluricultural de la nación no se respeta en la práctica, en la que prevalecen el monoculturalismo y el paternalismo como continuación del dispositivo de dominación hacia los pueblos indígenas.

Los candados en el acceso al espectro radioeléctrico por parte de las radios indígenas, así como el panorama de criminalización que está pujando por legalizarse, dan cuenta de que los discursos críticos generados desde las comunidades indígenas no tienen cabida en el proyecto de nación. En este sentido, es impe-

¹² Fragmento del Informe conjunto de las radios comunitarias de Guerrero frente a las relatorías de libertad de expresión de la ONU y la OEA, 2 de diciembre de 2017, Chilpancingo, Guerrero, México.

rante que para el cumplimiento de una democracia efectiva estas voces sean reconocidas plena y dignamente.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS (AMARC-México), *Segundo informe sobre la situación de la radiodifusión comunitaria en México*, México, 2014.
- CASTELLS I TALENS, Antoni, “¿Ni indígena ni comunitaria? La radio indigenista en tiempos neoindigenistas”, *Comunicación y Sociedad*, México, núm. 15, enero-junio de 2011.
- ESTEINOU MADRID, Javier, *Los medios de comunicación y la construcción de la hegemonía*, México, Trillas, 1992.
- GASPARELLO, Giovanna, “No morirá la flor de la palabra... la radio comunitaria indígena en Guerrero y Oaxaca”, *Nueva Antropología*, México, vol. XXV, núm. 77, julio-diciembre de 2012.
- REGINO-MONTES, Adelfo, “Diversidad y autonomía. Un aporte desde la experiencia indígena mexicana”, *Renglones*, Jalisco, México, núm. 56, 2004.